ANEXO

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto.

- I. Datos de identificación
- Título del proyecto.
- Provincia. - Centro en el que se realizará.
- Provincia.

П. Diseño

- 1. Justificación:
 - Objetivos que se pretenden alcanzar.
 - Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.
- 2. Metodología:
 - Datos, colectivo e instrumentos a utilizar.

 - Proceso a seguir.
 Previsiones de evaluación.
- 3. Programación:
 - Duración y fases.
 - Contenido y características de las mismas.

III. Recursos necesarios

- 1. Personales:
 - Datos personales y profesionales de los colaboradores y funciones en el proyecto.
- 2. Materiales:
 - Material disponible.
 - No disponible.
- 3. Presupuesto:
 - Gastos de material y recursos didácticos.
 - Gastos de desplazamiento.
 - Gastos de difusión y extensión de la experiencia.
 - Gastos de elaboración de la Memoria.
 - Otros gastos.
 - Presupuesto total.
- 4. Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16998

RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierias Españolas Vicasa, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el dia 25 de abril de 1983, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Décreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Conve-nios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC). Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante legal de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO 1983 DEL DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES COMERCIALES DE VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 19 -OBJETO

Artículo 19.- Condiciones de Trabaio.

El presente Convenio tiene por objeto regir les condiciones de trabajo entre VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANO-NIMA (V.E. VICASA, S.A.) y el personal incluido en el ámbi- . to del mismo, según el articulado siguiente :

SECCION 28 - AMBITO DE APLICACION

Articulo ?9- Personal .-

El Convenio afecta a todos los trabajadores fijos de V.E. -VICASA, S.A. pertenecientes a Madrid (Domicilio Social), Se seña (Toledo), y Delegaciones Comerciales de Barcelona, Bil · bao, Gijón (Asturias), Logroño, Málaga, Murcia, Sevilla y Valencia, con exclusión del personal que dentro de la Empre sa pertenezca a las categorías denominadas Empleados Supe -riores y Cuadros.

Articulo 39 .- Temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzan do su vigencia a todos los efectos el 1 de Enero de 1983 y finalizando el 31 de Diciembre de 1984, sin perjuicio de negociar al finalizar el primer año todas las cuestiones econó micas y aquellos artículos que cualquiera de las partes lo solicite.

Artículo 42.- Prórroga.

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Conve nio, se entenderá prorrogado de año en año si no es denuncia do por cualquiera de las partes dentro de los dos (2) últi mos meses desde la vigencia del mismo.

SECCEON 39 - GARANTIAS Y VINCULACION

Artículo 50.- Sustitución Global v Garantía Personal.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustitui rán en su totalidad a las actualmente vigentes en los Cen tros de trabajo a los cue afecte, ya que, examinadas en su conjunto las condiciones del Convenio son más beneficiosas cue las cue venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstànte, si existiera algún trabajador o grupo de trabaja dores que tuvieran reconocidas condiciones que; examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para otros trabajado res del mismo escalón, se establecen en el Convenio, se respe tarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente a los trabajadores a quienes personalmente les afecte.

Artículo 60.- Absorción y Compensación.

En el caso de que durante el plazo de vigencia de este Conve nio se acordasen por disposición legal condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a absorción y compensación las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo suce sivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones y absorciones que procedan.

Articulo 79 .- Vinculación a la totalidad.

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fija - das en el presente Convenio serán aplicables, en tanto ten - gan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

En el caso de que alguna (s) de las normas pactadas result<u>e</u> sen alteradas por disposición legal, la Comisión Deliberado ra deberá acordar en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modifica e ción obliga a nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios minimos legales, en cuya aplicación se estará a lo dispuesto por la normativa legal correspondiente y en cuanto a los mecanismo de absorción y compensación, a lo señalado en los artículos 59 y 60 del Convenio si no hubiera disposición específica.

SECCION 48 - INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Articulo 89 .- Constitución.

Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de inter pretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Articulo 99 .- Composición.

La Comisión establecida en el artículo anterior estará com e puesta hasta un máximo de cuatro (4) miembros por cada una de las partes firmantes, entendiêndose que la Representación Social estará compuesta por miembros del Comité de Empresa.

Articulo 109 .- Funciones específicas.

Las funciones específicas de esta Comisión serán las siguien-

- Conocer las cuestiones que, referentes a las obligaciones contenidas en el Convenio, le sean sometidas por la Dirección o el Comité de Empresa, tanto en la aplicación cotidiana del Convenio, como en situaciones formalmenta declaradas de conflicto colectivo.

En este último supuesto la Comisión deberá reunirse para conocer y acordar, si procede, sobre el fondo del asunto planteado.

Articulo 110 - Reuniones

La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Director del Centro a petición tanto de la Dirección como del Comitá de Empresa, debiendo figurar en dicha convocatoria el Orden del Dia.

Articulo 129 .- Acuerdos.

Los acuerdos que se adopten y que quedarán reflejados en el Acta que se levantará de cada reunión, tendrán carácter vinculante para ambas partes, sin perjuicio de que cualquiera de ellas pueda ejercitar las acciones o derechos de que se crea ssistido, ante la Autoridad Laboral competente, de acuerdo con as normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus petinones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resiltados de la reunión de esta Comisión.

CAPITULO II - INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO. CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL.

SECCION 18 - INGRESOS

Artículo 139.- Condiciones de Increso.

Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir pues-tos de trabajo con personal de muevo ingreso, ya sea fijo o -temporal, la Dirección la comunicará al Comité de Empresa, indicando el número de puestos a cubrir.

Con carácter previo a la contratación se estudiará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa, la problemática de la misma, de cara a la plena ocupación del personal fijo en plantilla.

Las condiciones y exigencias para el ingreso serán fijadas por la Dirección cumpliendo lo dispuesto en la normativa legal vigente.

El Comité de Empresa coláborará con la Dirección en todos los puntos anteriormente citados.

Los períodos de prueba del personal de nuevo ingreso, serán --computados a efectos de antigüedad y vacaciones.

SECCION 28 - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 149. - Facultad de Organización.

La Organización del trabajo es facultad de la Dirección, la -cuál informará previamente al Comité de Empresa de cuantos cam
bios de carácter permanente afecten al personal incluido en el
Convenio y sean debidos a modificación en la organización gene
ral del trabajo.

Artículo 159.- Información v Participación.

- 1.- Ambas representaciones, conscientes de la necesidad de - aumentar el nivel de colaboración en los campos de información y participación, acuendan promocionar las reuniones a nivel de Departamentos e incluso de Servicios y Secciones, a fín de resolver problemas en común con el responsable sobre la problemática cotidiana del trabajo.
- 2.- La Dirección de la Empresa reconoce como Representantes válidos de los trabajadores a los que en su día fueron elegidos en las elecciones sindicales, quiénes podrán disfrutar de los derachos previstos por las Leyes.
 - 2.1. Serán competencias específicas del Comité de Empresa las que figuran en el Título II del Estatuto de los -Trabajadores,

2.2. Reuniones.

Las reuniones del Comité de Empresa con la Dirección, se celebrarán con carácter ordinario en la última decena de cada trimestre natural.

El Orden del Día de las reuniones ordinarias será la revisión de la aplicación del Convenio, el estudio de las actuaciones de las comisiones creadas y recibir - información sobre la marcha general de la Empresa.

2.3. Acuerdos.

De lo tratado y acordado en cada reunión se levantará acta que será firmada por ambas partes dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la en reunión.

2.4. Comisiones.

Ambas partes se comprometen a crear las comisiones de trabajo que se consideren convenientes y que no será necesario que estén formadas total y parcialmente por miembros del Comité de Empresa.

La Dirección dará facilidades a los integrantes de eg tas Comisiones para el desarrollo de sus funciones.

Articulo 169 .- Asambleas.

El derecho de reunión será regulado conforme a lo dispuesto en el capítulo 2 del Título II del Estatuto de los Trabajadores.

Articulo 179 .- Definiciones.

1.- Puestos de trabajo:

Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñar en un cometido determinado dentro del proceso de producciór de la Empresa.

2.- Análisis de puestos de trabajo:

Consiste en un estudio de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan y en los escalones que más adelante se señalan.

3.- Trabajo Correcto Individual :

La actividad productiva que se exige a cada trabajador en esu puesto de trabajo es la que corresponde con el concepto "Actividad Normal" en cualquiera de los indices correspon e dientes a los sistemas de medidas aceptados por la O.I.T.

Artículo 189. - Cambios de buestos de trabajo.

La Dirección podrá realizar cambios de puestos de trabajo den entro del mismo Centro, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la formación ni menoscabo de la dignidad del trabajador, pudiendo llevarse a cambo para periodos transitorios o definitivos según los siguien entes casos:

a) A otro puesto de trabajo de foual calificación.

Se podrá producir el cambio provisional o definitivo arbitrándose los medios de formación y consolida — ción que posibiliten al trabajador el ejercicio — normal del nuevo puesto de trabajo.

b) A otro puesto de calificación superior.

En caso necesario y por plazo que no exceda de seis meses en un año, un trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior calificación percibien do la remuneración correspondiente al puesto que --- desempeñe, pero sin que suponga consolidación de ca lificación por no ajustarse al sistema de promoción pactado.

La limitación de seis meses entes prevista no será aplicable en los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, invalidas provisional, permisos, vacaciones, licencias y excadencias. En estos casos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorque derecho a la condolidación de la superior calificación.

s) A puesto de calificación inferior.

La Dirección de la Empresa, por necssidades perento ries, o imprevisibles, notificándolo al Comitá de - Empresa en el menor plazo posible, podrá destinar a

un trabajador a ocupar un puesto de calificación in ferior a la que tenga reconocida, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional.

El trabajador percibirá el salario y otros emolumentos según su calificación consolidada. Los pluses o retribuciones especiales los percibirá en relación con las circunstancias del nuevo puesto pero respetando, en su caso, su escalón de calificación.

En los casos de destino provisional, una vez final<u>i</u> zadas las causas que hayan motivado el mismo, el — trabajador volverá a su puesto de origen.

Artículo 199. - Excedentes de Plantilla en la Bolsa de Trabajo.

Los excedentes de plantilla en la Bolsa de Trabajo tendrán -prioridad para ocupar las vacantes de su misma o inferior calificación que se produzcan, sin examen previo, pero siempreque cumplan las exigencías del puesto a cubrir. En el resto de los casos, estarán en las mismas condiciones que los demás
trabajadores y, para optar a una vacante, deberán concurrir a
la correspondiente convocatoria.

Cualquier trabajador en la situación de excedente de planti lla en la Bolsa de Trabajo, podrá ser destinado a ocupar, provisional o definitivamente, un puesto de trabajo vacante de su misma o inferior calificación, en cualquier otro servicio o departamento de su Centro de trabajo, respetándosele las retribuciones que por su calificación le correspondan.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa la situación de los excedentes de plantilla en la Bolsa de Trabajo que hubig ra en cada momento.

SECCION 38 - CALIFICACION Y CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 200. - Normas de Calificación, Clasificación y Revisión.

La determinación del escalón de calificación que a cada pues to corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración de vigente aplicación.

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo, lo que realizará a través de sus corres pondientes Servicios de Organización.

Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que a su juicio motiven una revisión, solicitará ésta por escrito con copia al Comité de Empresa, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo haya tenido incidencia.

Este escrito será transmitido por el Jefe de Servicio y junto con su informe el Servicio de Asuntos Sociales en un plezo má ximo de quince días, para ser estudiado por el Servicio de Or ganización y por la Comisión de valoración que se define en el Artículo siguiente y a los fines que allí se señalan. En el momento de la revisión, el reclamante o reclamantes, ten edrá o tendrán derecho a exponerlas razones que motivan la reclamación.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación ten - drá efectos tanto económicos, como de antigüedad desde la fe - cha en que se solicitó la tramitación. En el caso de ser in - ferior no se alteraria la situación del titular, que quedería con su encuadramiento a título personal.

El período de tiempo que transcurra desde la petición de valoración y la notificación escrita al interesado, no podrá ser superior a cuarenta y cinco días salvo circunstancias excep e cionales.

Realizada la valoración de los puestos y notificado el resultado a los interesados, deberán éstos manifestar dentro del plazo de diez días su conformidad o disconformidad. Durante el período de tramitación no será alterada la situación del titular-

Artículo 210 .- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración mencionada en el artículo preceden te estará formada por dos Representantes del Personal. Tendrá la misión de emitir un informe a la Dirección de la Émpresa tanto en caso de revisión de puestos de trabajo como de desacuerdo de los titulares con la calificación asignada.

El informe, que deberá ser emitido antes de transcurridos - veinte días desde la presentación del escrito de revisión o de desacuerdo de los titulares, será considerado por la Dirección de la Empresa antes de que se comunique a éstos la calificación asignada.

Artículo 220 .- Información del Método de Valoración.

La Representación de los Trabajadores en la Comisión de Valoración estará documentada y poseerá un Método de Valoración, para lo cual, la Dirección de Empresa se compromete a dar la formación necesaria y suficiente para poder interpretar los métodos que se apliquen a las valoraciones.

Toda la documentación e información que, por razón del cargo, utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el cará<u>c</u> ter de confidencial.

En el momento del estudio de la reclamación, el reclamante o reclamantes tendrán acceso a la documentación sobre la descripción del puesto e información que con motivo de la misma se derive.

De conformidad con los resultados obtenidos por la eplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo, quedan ordenados los puestos de trabajo de la Empresa correspon dientes al personal dentro de una tabla de diez y seis es calones.

Articulo 239 - Tarifa de Cotización a la Securidad Social.

A efectos de cotización a la Seguridad Social, se siguen manteniendo para el personal afectado por el Convenio las cate gorías profesionales previstas en el Real Decreto nº 82/19/1/ 79 (B.O. del Estado nº 21 de fecha 24/1/79).

No obstante lo indicado, se seguirá cotizando por la tarifa - superior por aquellos trabajadores que la tuvieran consolidada.

CAPITULO III - PROMOCION Y FORMACION

SECCION 19 - PROMOCION

Articulo 24 .- Definiciones.

Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción, es el relacionado con la valoración de puestos de trabajo, se gún lo estipulado en al artículo 20 y siguientes. Se define - como promoción el cambio de un Escalón de calificación infe - rior a otro superior que podrá producirse por alguno de los - siguientes procedimientos :

- e) Por modificación de las funciones asignadas a un puesto de forma tal que modifique la calificación del mismo.
- b) Por cobertura de una vacante, ya proceda de la crea ción de un nuevo puesto o de la baja de un titular y después de haber superado las pruebas de aptitud y los períodos de consolidación en la forma y condiciones cue más adelante se detallan.

Se exceptuan del sistema normal de convocatoria, pruebas y -consolidación los siguientes puestos, que por exigencias de formación o responsabilidad se estima que son de libre designación por la Dirección:

- Secretaria de Dirección General
- Responsable de Administración de Personal
- Empleado de Administración de Personal
- Jefe de Contabilidad
- Técnico de Valoración
- Caja
- Delegado Comercial

Cuando se pretenda amortizar algun puesto, se comunicará al Comité de Empresa, antes de iniciar la tramitación oficial.

Artículo 259. - Plazos v Condiciones de Promoción.

El supuesto a) del artículo anterior, se regirá por las no<u>r</u> mas comprendidas en el Artículo 20 de este Convenio.

En el supuesto b), la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 26º .- Convocatorias.

Producida la vecante, la Dirección, previa información al Comité de Empresa, publicará las normas a las que habrá de ajustarse la convocatoria que deberá incluir:

- a) Denominación del Puesto de Trabajo.
- b) Escalón del puesto de trabajo convocado.
- c) Departamento/Dirección.
- d) Instrucción mínima (no se pedirán títulos, sal vo en los casos en que sean exigidas por imperativos legales).
- e) Programa de materias.
- f) Aptitudes físico-psículcas del puesto cuendo se precisen.
- g) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del Tribunal.

En ningún caso, el plazo de tiempo entre la Convocatoria y las pruebas de aptitud será inferior a veinte días.

La Dirección se compromete a pasar aviso a todos acuellos - trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren de vacaciones o de baja por I.L.T, si previamente han - manifestado su deseo de participer.

Articulo 27 .- Tribunales Calificadore.

El Tribunal Calificador estará compuesto por cuatro miembros, dos seránelegidos por el Comité de Empresa y los otros dos — por la Dirección de la Empresa.

Articulo 28. - Pruebas.

La apreciación de la aptitud se basará en los resultados de las pruebas únicamente, que podrán consistir en exámenes teó ricos, pruebas prácticas y, cuando se considere conveniente, pruebas psicotécnicas y/o médicas.

El Tribunal Calificador elegirá las pruebas una hora entes e del exámen, en razón des puesto convocado, decidiendo igualemente la ponderación de las mismas. El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de ocho días.

El Tribunal controlará la realización de las pruebas y corregirá las mismas.

Articulo 29 .- Prioridades.

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud, y superada ésta, se dará preferencia para ocupar la vacante convoca da, al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad la reconocida por la Empresa.

Artículo 309 .- Consolidación.

Superada la prueba de selección, el aspirante pasará un perío de de consolidación variable según su escalón de origen y la importancia del futuro del puesto.

La Comisión Deliberadora acuerda que los períodos de consolida ción para la promoción a escalones superiores serán los fijados por el Tribunal Calificador, sin que esta duración pueda exceder de seis meses.

Durante este plazo, el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto que va a desempeñar.

En el supuesto de qua no superara el interesado el período de consolidación o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador será destinado a su puesto de origen.

Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promocione conozca su situación, se le hará saber que, en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se ha rá con carácter interino.

En el caso de que el destinado a un nuevo puesto no consolida ra éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruabas de selección, pasará a iniciar el período de formación y consolidación en el puesto.

Contra esta decisión, el trabajador que no consolide el puesto podrá interponer los recursos legales que procedan.

SECCION 28 - FORMACION

Articulo 315. Criterios sobre formación.

Ambas Representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal includo en el ámbito de este Convenio, con objeto de facilitar la reconversión y adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización.

Para facilitar las acciones de Formación se acuerda quel

- Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.) viajes, estancias y salarios, sean financiados por la Empresa
 o gestionados por ésta anta los Organismos Oficiales compatentes; por su parte los trabajadores para contribuir al propio perfeccionamiento y promoción, tendente a la más eficaz ocupación de los nuevos puestos de trabajo por reconver
 sión o reorganización, o la tecnificación de los actuales,
 quedan impuestos en la obligación de asistir con el máximo
 interés a los cursillos a que sean convocados.
- Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de áste. En este segun da circunstancia el personal aportará el 50 % del tiempo; el otro 50 % la será retribuído con el importe según se detalla en concepto de "Ayuda a la Formación";

ESCALON	PTS/HORA
AyB	390
C, D, E y F	450
G, H, I y J	46C
K, Ly M	580
M. O V P	690

- El establecimiento de los planes de formación correrá a car go de la Dirección, que informará trimestralmente al Comitê de Empresa de las acciones previstas a realizar.
- . ➤ Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación = en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para esta fin y que son definidas en el ⇒ Capítulo de Ventajas Sociales de este Convenio.

Artículo 320.- Premios de Formación.

La Dirección de la Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos trabajadores que se distingan notablemente por sus esfuerzos y resultados conseguidos en cursillos e acciones promovidas por la Dirección de la Empresa, como per propia iniciativa del personal en centros de enseñanza ofi e cial o libre.

CAPITULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 18 - JORNADA - HORARIOS

Artículo 332. - Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el £m bito de este Convenio será de 2.099 horas efectivas anuales, en las que están incluidos los festivos oficiales, las vaca - ciones y dos jornadas de descanso (puentes), a determinar sus fechas por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa), equivalente a 42 horas semanales durante nueve meses, y 35 horas semanales durante tres meses.

La determinación de las fechas de comienzo y finalización de la jornada de 35 horas semanales serán fijadas por la Direc eción y el Comité de Empresa entre los meses de Junio y Sep em tiembre.

Se respetarán los tipos de jornada que por razón de estudios o contratación a tiempo parcial venga disfrutando el personal.

Artículo 349.- Modelidades de horarios.

El horario se establecerá en la forma que se negocie entre la Dirección y el Comité de Empresa y que figurará en el Cg lendario Laboral.

SECCION 24 - VACACIONES

Articulo 350.- Duración.

El periodo de vacaciones anuales para todo el personal afacatado por este Convenio será de veintitres días laborables.

El personal que disfrute de un número de dias de vacaciones igual o superior a doce fuera del período considerado como mormal, según el artículo 369 disfrutará de un dia más de mais de mos indicados anteriormente.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tentas veces de como lo desea, siempre cue lo permitan las necesidades del marvicio.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, ane tes de que êste termine, la parte proporcional que le correg ponda, por lo meses, comorandidos entre el ingreso y el 31 e de Diciembre, sobre veintitres días laborables, computándos la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año pare -

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de les no disfrutadas. De a igual modo, si el cesa se produce después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Articulo 369 .- Periodo de disfrute.

.Se considera como período normal para el disfrute de vacaciones el comprendido entre los meses de Junio a Octubre, ambos inclusive.

Articula 37 .- Retribución en Vacaciones.

Ambas representaciones acuerdan que la remuneración a percibir por el trabajador durante el periodo de disfrute de vaca ciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo.

CAPITULO V - REMUNERACIONES

Artículo 389 .- Estructura de la remuneración.

Todos les trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen por períodos mensuales.

La percapción de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, según el horario de jornada normal. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos - variables se computarán del diez y seis del mes anterior al quince del mes actual abonándose completos los conceptos fijos (salario Convenio, antigüedad, plus personal, etc..) y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día diez y seis a finales de mes, como conse cuencia de bajas, enfermedad, accidente, cambio de puesto, etc.. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. - Todos los conceptos introducidos bajo la denominación fija y variable, tendrá el carácter de bruto.

Artículo 390 .- Salario Convenio.

Los importes para cada uno de los escalones retributivos son los cue figuran en la Tabla de Salarios Mínimos Garantizados (Anexo I).

Articule 408.- Antiquedad.

Se percibe en la cuantia establecida en la Tabla cue figura coma Anexo II de este Convenio, en las mismas condiciones -que el Salario Convenio y Gratificaciones Reglamentarias.

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las reconocidas por la Empresa.

El cambió de escala de la antigüedad seguirá efectuándose el 19 de Enero y el 19 de Julio para los ingresados en los trimestres anexos a estas fechas.

Articulo 419 .- Complementos Personales.

1.- Plus Personal.

El personal que tenga asignadas cantidades por este concepto las seguirá percibiendo en la misma cuantía y condiciones en que se viene aplicando.

Por cada escalón de promoción se absorberá un 4 % del importe del Plus Personal del escalón de origen.

2.- Complemento Personal de Origen.

El personal que tenga reconocido este Complemento lo se - guirá percibiendo en las condiciones de revisión actuales.

Articulo 420 .- Prima Global por Objetivos.

Se establece la Prima Global por Objetivos que no tiene ca - râcter de incentivo individual, ni está en relación con el -

esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le --son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, fareas o destajos.

La Prima Global por Objetivos se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula :

Ventas Tm. reales mes 1983 Plantilla mes 1983

Siendo K × Ventas Tm.previstas mes 1983

Plantilla Prevista 1983

Se garantiza al personal un valor mínimo e percibir de 2.108, pesetas V.p. de P.G.O.

Los puntos de P.G.O. asignados a cada categoría son los que figuran en el Anexo I.

Articulo 439 .- Horas Extraordinarias.

Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación :

<u>Escalón</u>	<u>lu/hora</u>
A	375
B	′ 40€
-c	425
Þ	450
E	475
F	500
G	525
H	550
I	575
J _.	600
ĸ	625
L	650
м	675
N	708
0	7 25
P	75 0 ·

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza — de verdaderamente imprescindibles o estructurales y con un — criterio restrictivo, entendiéndose que sen horas extraordinarias estructurales las que deban realizarse por pedidos im previstos, períodos punta de producción o ventas, ausencias imprevistas, trabajos de mantenimiento o conservación y otres circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no pue — dan ser sustituidas por la utilización de las distintas mo — dalidades de contratación previstas legalmente.

Mensualmente la Dirección pasará una nota al Comité de Empresa con información de las horas extraordinarias realizadas - por el personal y los conceptos por los que se han realizado.

Articulo 44. - Complemento Vencimiento Periódico superior al mes.

1 - Gratificaciones Reclamentarias :

· Gratificación de Julio y Gratificación de Navidad.

Las percepciones por este concepto serán de una cuan - tía igual a una mensualidad de salario Convenio, incre mentadas con la antigüedad mensual que a cada trabaja-dor le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de P.G.O., durante los cinco meses anteriores a la fecha de la gratificación que corres - ponda.

Los importes de estas dos Gratificaciones para dos men suelidades can los que figuran en el Anevo I.

TT

2 - Particioación en Beneficios.

 En concepto de Participación en Beneficios se abonará a todo el personal incluido en este Convenio, las can tidades que figuran en el Anexo I.

Estas centidades se incrementará con el importe del seis por cien sobre la antigüedad de cada trabajador corres pondiente a doce meses.

3 - Complemento Personal Anual.

Se acuerda reservar el importe de 726.863, - %., a igual e dad de plantilla, para incrementar los importes abonados en el año precedente. Antes de que las Direcciones efec e túen la distribución se retendrá la cifra necesaria para que la cuantía mínima, por este concepto, sea de 19.624, e %. para 1983 con arreglo a la siguiente normativa:

- Su abono se efectuará en la última decena del mes de Di ciembre.
- Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de Dicien bre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de... alta.
- → En caso de baja durante el año, se percibirá la parte ← proporcional al tiempo de alta.

4 - Gratificación Especial mes de Mayo.

Para todo el personal incluído en el ámbito de este Con en venio, y como consecuencia de la revisión por IPC efectua da en 1982, se establece una Gratificación de las siguien tes cuantías, según el Escalón de Calificación :

Escalón	A	29.985,-	Pis	Escalón	1	39.645,- R
- 11	В	32.249,-	Rs	Ħ	J	41.981,- M
Ħ	C	33.868,-	Æs	n	K	44.110,- %
n,	D	34.977,-	Pa	**	L	46.008 - N
11	E	36.088,-	řs.	H	М	48.617 N
17	F.	37.091,-	Rs .	n	N	50.837 N
n	G	38.094,-	As	n	٥	53.297 N
n	н	38.869,-	Æ		P	56.870 - As

Esta Gratificación se abonará en el mes de Mayo y se deven gará anualmente en las mismas condiciones que el Salario — Convenio.

Articulo, 459. - Personal Subalterno.

Cuando fuera necesario cubrir nuevas vacantes de personal e subalterno, será preciso distinguir dos circunstancias :

- 1.- Cuando la vacante sea cubierta por personal que, por razones de edad o condiciones fisicas, deba pasar a un -- puesto de menor esfuerzo por indicación médica, se conservarán, a título personal, la retribución y categoría o encuadramiento que tuviera reconocido en el momento. -- del paso.
- 2.- Si no existiera personal con capacidad física disminuida para cubrir la plaza vacante, se estará a lo dispues to en el Capítulo III del presente Convenio.

ANEXO I		TOTAL ANUAL GARAN TIZADO 1-1-1983	936.586	1.042.066	1.094.454	1.130.364	1.166.288	1.199.191	1.231.058	1,256,132	1.281.234	1.356.806	1.425.633	1.467.052	1.571.444	1.643.157	1.722.747	1.838.373	
4ERCIALES 4E 1/1/83	ļ	Nº FUNTOS PARTICIPACION P.G.O. BENEFICIOS	10,266	121.11	11.121	11,121	11.121	11,556	11.978	11.978	11.978	11.978	12.833	12.633	12.833	13.688	13.688	13,688	
SACIONES CO		Nº PUNTOS P.G.O.	1,6	2,-	2,-	2,1	2,-	2,26	2,8	2,5	2,5	2,6	3,-	3,0	1,	3,5	es ro	9,6	
VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, S.A. D. SOC.Y DELEGACIONES COMERCIALES RETRIBUCIONES HINIMAS ANUALES GARANTIZADAS SIN ANTIGUEDAD AL 1/1/83 PERSÓNAL EMPLEADO	PERSONAL EMPLEADO	PGO (2108 Pts. PUNTO) 14 MESES	44.278	69.037	69.037	59.037	59,037	66.417	73.796	73.796	73.796	73.796	88.555	88,555	. 88.555	103.315	103,315	103.316	
IS VICASA, S.A.	PERS	GRAT. REGLAN.	126.006	138.844	146.328	151.458	156.590	160.174	163.612	167.194	170.780	181.576	189.177	197.952	210.008	218.022	229.392	245.910	
ERIAS ESPAÑOLA BUCIONES MINIM		SAL. CONVENIO -12 MESES -	756.036	833.064	877.968	908,748	939.540	961.044	981.672	1.003.164	1.024.680	1.089.456	1.135.068	1.187.712	1,260,048	1.308.132	1,376,362	1.475.460	-
VIDRI		ESCALON	4	8	v	۵	w	<u>.</u>	9	=	H	~ ~	×		<u> </u>	z	•	٠,	

ANEXO II

V.E. VICASA, S.A. D.SOC, Y DELEGACIONES COMERCIALES

PERSONAL EMPLEADO. ANTIGUEDAD 12 MESES.

AÑOS SERVICIO	A	B-C-D-E-F	0-H-I-J.	K-L-H	N-0-P
0,5 a 1	2.004	2.232	2.544	2.868	3.360
1 a 2	3.960	4.440	5.086	5.724	6.660
2 a 3	6.624	7.368	8.424	9.468	11.112
3 a 4	9.216	10.332	11.796	13.224	15.552
4 a 5	13.176	14.748	16.836	18.900	22.176
5 a 6	15.024	17.292	19.200	21.516	25.320
6 a 7	16.848	19.008	21.528	24.192	28.404
7 a 8	18.708	20.952	23.988	26.772	31.524
8 a 9	20.544	23.028	26.268	29.448	34.620
9 a 10	22.392	25.080	28.620	32.088	37.716
10 a 11	24.228	27.552	30.960	34.716	40.788
11 a 12	26.076	29.184	33.324	37.356	43.944
12 a 13	27.888	31.294	35.640	39.960	47.004
13 a 14	29.772	33.312	38.016	42.648	50.136
14 a 15	31.594	35.712	40.356	45.264	53.232
15 a 16	33.432	37.440	42,732	47.904	56.328
16 a 17	35.280	39.600	45,084	50.616	59.424
17 a 18	37.152	41.604	47,460	53.196	63.552
18 a 19	38.952	43.644	49,794	55.828	65.677
19 a 20	40.800	45.708	52,128	58.476	68.760
20 a 21	42.648	47.808	54.492	61.128	71.856
21 a 22	44.496	49.812	56.844	63.756	74.952
22 a 23	46.320	51.900	59.160	66.396	78.084
23 a 24	48.160	53.964	61.572	69.072	81.180
24 a 25	50.028	56.016	63.924	71.676	84.288
25 a 26	51.864	58.068	66.252	74.316	87.060
26 a 27	53.688	60.144	68.712	76.956	90.480
27 a 28	55.536	62.208	70.992	79.596	93.564
28 a 29	57.372	64.260	73.308	82.224	96.672
29 a 30	59,232	66.372	75.684	84.800	99.816
30 a 31	61.068	67.728	78.000	87.528	102.888
31 a 32	62.904	70.500	80.400	90.156	106.008
32 a 33	64.752	71.136	82,740	92.796	109.080
33 a 34	66.612	74.616	85.092	95.436	112.212
34 a 35	68.448	76.356	87:444	98.088	115.308
35 c 34	70.284	78.108	.89.772	100.704	118.368
36 c 37	72.132	79.860	92.712	103.320	121.440
37 c 38	73.956	81.600	94.452	105.948	124.512
38 c 39	73.792	83.340	96.792	108.564	127.584
39 c 40	77.528	85.092	99.120	111.180	130.656

VENTAJAS SOCIALES

Artículo 469.- Complemento de Empresa en Incapacidad Laboral -Transitoria.

En el caso de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, en su caso, confirmada ésta por el Médico de Empresa y mientras estén vigentes las normas sobre prestaciones del I.N.S.S. previstas en el Real Decreto nº 53 de 11/2/1980, la Empresa abonará los siguientes complementos:

1.- Complemento I.L.T. en accidente laboral o enfermedad profesional.

En estas circunstancias el complemento de la Empresa comple mentará hasta el cien por cien de la retribución total diaria como si estuviese en activo.

2.- Complemento I.L.T. de enfermedad común o accidente no laboral.

En estas circunstancias el complemento será:

- 2.1. Si el Indice de Absentismo semestral estuviera entre el O y el 2,95 por ciento, el complemento de Empresa completará hasta el cien por clen de la retribución total diaria por los conceptos de Salario Convenio, -Antigüedad, P.G.O. minima garantizada y Plus Personal.
- 2.2. Si el Indice de Absentismo semestral estuviera entre el 2,96 y el 3,5 por ciento, el complemento de Empresa será según las siguientes A/día:

Categoria	10 al día 30	4º al día 20	21 en adelante
A, B Subalt.	1.591,-	530,-	264,-
BaJ	1.740,-	580,-	290,-
K a P	2.127,-	709,-	355,-

2.3.- Si el Indice de Absentismo semestral supera el 3,5 por cien to, se percibirán únicamente las prestaciones de la Seguridad Social.

En cualquier caso, la suma de las prestaciones de la Seguridad Social y el complemento de la Empresa no podrá ser superior al cien por cien de la Retribución diaria compuesta por Salario --Convenio, Antigüedad, P.G.O. mínima garantizada y Plus Personal de cada momento.

51 pago del complemento previsto en los parrafos anteriores, se efectuará por semestres naturales vencidos, teniendo en cuenta los Indices de Absentismo alcanzados en cada semestre preceden-

Los Indices de Absentismo se obtendrán por la siguiente fórmula:

plas perdidos por enfermedad y accidente del personal fijo Días previstos trabajar por el personal fijo

Artículo 479. - complemento de Empresa en Invalidez Provisional.

Transcurridos los plazos o circumstancias legales de I.L.T., cuando un trabajador pase a la situación de Invalidez Provisional, el complemento de Empresa será:

- En el supuesto de que el origen sea un Accidente Laboral: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.L.T.

En el supuesto de que el origen sea por Enfermedad Común o Accidente no Laboral sa abonará el valor diario resultante del Indice de Absentismo del semestre último en que estuvo en Tit

Artículo 489 .- Nupcialidad y Natalidad.

1- Nupcialidad.

Se concederá un importe de 21.525, - &. que se regirá por las siguientes normas:

- . Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- . Tener un año de antigüedad en la fecha de matrimonio.

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán al importe cada uno de ellos.

2- Natalidad.

Se concederá un importe de 15.225.- &. por cada hijo nacido, que se regirá por las siguientes normas:

- . Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- . Tener un año de antigüedad.

Cuando los padres estén incluidos en este Convenio el importe anteriormente indicado será percibido por uno sólo.

Artículo 492. - Becas para hijos de trabajadores.

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrán solicitar becas para ayu da de estudios de sus hijos en la forma que estas condiciones determinan:

19) Disposiciones Generales.

Las ayudas para estudios se concederán en relacion a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión de Selección, creada en el Centro de Trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas presentadas.

La Comisión estará presidida por el Director del Cen tro o persona en quien delegue y dos miembros del Co mité de Empresa.

Esta Comisión realizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación, determinando la cuan tía de las características de la solicitud.

Las becas se abonarán al personal en la nómina de No viembre.

20) Estudios para los que se pueden solicitar becas.

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base de penderá del grado de modalidad educativa para la que se solicite

2.1. Clasificación de los niveles educativos

Los estudios quedan distribuidos dentro de los s \underline{i} guientes grupos 1

Nivel Educativo Ley General de Educación Grupos Educación Pressolar:1 Jardin de Infancia

Párvulos

A

Educación General Básica	В
Formación Profesional Primer Grado Bachillerato Unificado Polivalente	c
Primer Grado Educación Universitaria Formación Profesional · Tercer Grado';	ε
Segundo Grado Educación Universitaria Tercer Grado Educación Universitaria	F

2.2. - Comparación de otros miveles

Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo, Graduado Social, se incluirán a efectos de Beca de la Empresa, en el mismo nivel educat<u>i</u> vo que el C.O.V.

A los mismos efectos, los estudios que se impartan en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las de Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social, y los restantes estudios impartidos en - las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc..), será preciso que tales estudios sean cursados en un Centro reco nocido.

La Beca-Base asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde cursa sus estudios.

30) Condiciones para solicitar becas.

- 3.1. Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.
- 3.2. La antigüedad minima en la Empresa que debe te ner el solicitante será de un año, al 31 de Di ciembre del año de la petición.

La Dirección considerará los casos que, no cum pliendo esta condición, sean propuestos excepcio
nalmente por la Comisión del Centro en razón de
circunstancias muy particulares.

- 3.3. Podrán solicitar Becas de Empresa los trabajedo res que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.
- 3.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los que dependan legalmen te de ellos y estén a su cargo.
- 3.5. Las ayudas se concederán sólamente para los estudios que se realicen en centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta nor ma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad, o aunque se imparta se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. - Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva - beca hasta el alumno no haya superado el curso o nível educativo para el que obtuvieron ayuda y - quienes cambien de estudios, hasta tanto no al - cancen un curso o nivel educativo superior a - aquel para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va - implantando de forma progresiva, se podrá soli - citar ayuda para las distintas modalidades del - Plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán te - ner, como mínimo, tres años al 31 de Diciembre - del año en que se solicita la beca.

- 3.7. Las becas para ayudas de estudios se concederán sólamente para un curso completo. No tendrán por tanto opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.
- 3.8. Las viudas de productores fallecidos en activo podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento. A las viudas se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido.
- 3.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que se soliciten becas será de veinticinco años, al primero de Octubre del año de la solicitud.

40) Presentación de solicitudes

- 4.1. En el mes de Septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en el Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 31 de Octubre. Este plazo se considera improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efegto le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales.
- 4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión del Centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitu-

instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud cue no resulte debidamente cumplimentada.

- 4.3. Junto con el Impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos :
 - '4.3.1. Certificación académica de las califica ciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se ob tuvieron.
 - 4.3.2. Certificación académica de matricula ción en el curso y Centro para el que se solicita la beca.

59) Importe de las Becas

La cuantia de las becas que se conceden estará en función de s

- a) El nivel de estudios a realizar.
- b) El escalón del solicitante y el número de hijos esty diantes o incapacitados.
- c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. - La Beca-Base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el Apartado 29, será la si guiente 3

Nivel de Estudios	Importe Beca-Base
Α.	5.390,- ks
В	6.670,- Rs
c	8.820,- Ps
D	13.340,- R
8	17.970,- h
F	22.600 Rs

- 5.2. La Beca Base será incrementada en función del nú mero de hijos del solicitante de acuerdo con las normas siguientes :
 - 5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente se excluirán en el cóm puto de los mismos :
 - a) Los hijos mayores de veinticinco años al primero de Octubre del año de la solicitud y los hijos menores de tres años al 31 de Diciembre del citado -año de la solicitud.
 - b) Los hijos que no cursen estudios en -Centros reconocidos.
 - 5.2.2. A los mismos efectos del apartedo ante rior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de defi ciencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de Becas del Centro.
 - 5.3.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza pre-escolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el Baremo Biguiente :

Número de hijos	% Incremento
2	10
3	20
4	30
5 6 más	40

- 5.3. = 51 importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:
 - 5.3.1. No se incrementará la beca-base corres pondiente a Enseñanza Preescolar, cual quiera que sea el rendimiento académico
 obtenido.
 - 5.3.2. La beca-base correspondiente a E.G.B. aumentará en la cuantia siguiente :
 - Notable de evaluación global 1 25 % so bre bece-base.
 - Sobresaliente o Matrícula en evalua -- ción global: 50% sobre beca-base.
 - 8.3.3. En los estudios correspondientes al Grupo C y Grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las nor mas siquientes :
 - Por cada Notab.e en asignatura fundamen tal : 10 % sobre baca-base.
 - Por Cada Sobresallente o Matrícula en asignatura fundamental: 20 % sobre ⇒ beca-base.

El tope máximo de incremento de la becabase por rendimiento académico será el del 100 %.

Se éliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido
dos asignaturas fundamentales.

- 5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o es tén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5 y con las siguientes :
 - 5.4.1. El incremento se establece en un porcen taje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:
 - ' a) Beca-base correspondiente.
 - b) Incremento de la beca-base por número de hijos.
 - 5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:
 - 5.4.2.1. 100% si el alumno necesita alojarse en régimen de pen sión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residen cia familiar.
 - 5.4.2.2. 50% si el alumno necesita co
 mer fuera del municipio de residencia familiar, pero -puede regresar a su casa a dormir, salvo que la Empresa
 pusiése a su disposición un
 medio de transporte, en cuyo
 caso dejará de percibir in cremento alguno por causa de
 desplazamiento y residencia.
- 5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gas en tos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.
- 5.6. La inexactitud de los datos declarados será san cionada con la pérdida de la beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el entrepro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Articula 50.- Deficientes Psiculcos v Físicos.

10) <u>Deficientes Psicuicos</u>.

Se establece una modalidad de "Ayuda a la Educación" para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Eg colares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacida des mediante reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapeútica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente dia tribución :

- a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus le siones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.
 - Cuantis de la ayuda de Empresa 53.250,- M /

- - ← Cuantía de la ayuda de Empresa 70.560,- №
- Será condición imprescindible para los dos supuestos an teriores, la asistencia a un Centro de educación espe cial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se comple tará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la Empresa.

Se reducirá ésta en un 50% si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un Centro de Educación Espacial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

- c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual etorgada por el I.N.S.S.
 - Cuantía de la ayuda de Empresa 87.870,- %
 - El importe de este tipo de "Ayudas de Educación," será abonado mensualmente por doceavas partes.
- d) En aquellos supuestos en los que la cantidad percibida como ayuda de la Empresa, anteriormente expresada para los diversos casos, unida a la prestación que reciba -del Instituto Nacional de Previsión, beca del Ministe rio de Educación y Ciencia, INSERSO, Gobernación, Piputación, Fundación Mediterranea, etc.., no llegara al 80% de los gastos reales del deficienta en los aspectos sanítarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento cue cubra los gastos hasta dicho porcentaje, con cargo al Fondo de Asignación Social.

29) <u>Deficientes Físicos</u>

- a) 51 asisten a Colegios de enseñanza normal, se atendrán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.
- b) Si asisten a Colegios de enseñanza especializada, se aten drán a la norma d) del apartado de Deficientes Psiquicos.

Artículo 510.- Securo de Vida e Invalidez.

- El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un cepital a ouienes reunan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades s
 - a) En caso de fallecimiento.
 - b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta. Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

1.- Personal Asecurado

Se beneficiarán de las garantías establecidas #

- 1.1. Todos los trabajadores fijos en plantilla hesta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.
- 1.2. El personal fijo en piantilla, jubilado anticipadamente, hasta la fecha en que cumpla sesenta y cuatro años.
- 1.3. El personal fijo en plantilla en situación de In validez Provisional, hasta la fecha en que se -cumplan sesenta y cuatro años.

1.4. - El personal fijo en plantilla que de común acuer do con la Empresa, al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

2.- Trabajadores excluidos de las garantías.

La garantía del Seguro de Vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- Personal eventual o en periodo de prueba.
- Personal que esté cumpliendo el Servicio
 Militar, o en situación de excedencia voluntaria.

3.- Duración de las carantías.

a) Comienzo de las garantías :

A partir del primer dia del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

b) Cese de las garantias

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva mente en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 1.2. y 1.3. del párrafo "Personal Asegurado".

4.- Capital Asecurado

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su Escalón por el Coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada escalón son los e siguientes :

•	Escalones	A	•••	• • •	•••	•••	• • •	••••	••••	••	555.660, ~ B	
		8			•••	• • •	• • • •	••••	••••	••	625.117,- 1 0	
		c,	D,	E,	F		•••	••••	••••	•••	694.575,- 8	
		G,	H,	I,	J	•••	•••	•••	••••	••	729.304,- fb	
		ĸ,	L,	м	•••	•••	• • •	••••	••••	••	833.490,- R	
											972.405 8	

5.- Coeficiente Familiar

Según la situación familiar de los asegurados se esta e blecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sombre el capital base que corresponda según su escalón.

- Para asegurados solteros o viudos 100 %

6.- Riescos carantizados

Se garantizan todos los casós de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes :

- a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos o años después de su entrada en el seguro.
- b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de au tomóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Beneficiarios

Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge supervivienete; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o la madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechombientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las
mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por
la Dirección quien se ocupará de comunicarlo a la Cía.
Aseguradora.

8.- Disposiciones Varias.

Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condicio nes antes enumerades, lo soliciten firmando un boletin de adhesión.

En caso de Incepacidad Provisional, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una dincepacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibili dad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabalo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimien to desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Articulo 529 .- Jubilación.

Se establace un régimen para el caso de jubilación del trabajador de acuerdo con las normas que a continuación se detallan s

1. Edad de Jubilación

- 1.1. La Empresa propondrá a los trabajedores su jubilación al cumplir los sesenta años de adad, me diante la concesión de las ventejas detalladas en el presenta Reglamento.
- 1.2. Hasta los sesente y cuatro años de edad, los tra bajadores podrán aceptar o no esta propuesta.
- 1.3. A partir de los sesents y cuatro años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación -- cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen su actividad las ventajas concedidas en este Reglamento.
- 1.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cuatro años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los sesenta años de edad.
- 8.8. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 1.3., los trabajadores recibi rán en el momento de su jubilación :
 - a) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.
 - b) Si tienen por lo menos veinte años de anti e güedad, una pensión de jubilación.

2.- Trabajadores con menos de veinte años de anticüedad

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigi - das en apartados anteriores pasaran a la situación de - jubilados con una antigüedad inferior a los veinte años se beneficiarán del siguiente complemento:

'Una indemnización e partida, de una sóla vez, igual al 2% por año de servicio, calculada sobre su retribución anual garantizada, que comprende : Sueldo Convenio cator ce meses en la fecha de jubilación, P.G.O. anual garantizada, participación en beneficios, antigüedad catorce meses y plus personal.

3. Trabajadores con veinte o más eños de antiquedad

El trabajador que pase a la situación de jubilado, ha - biendo cumplido los requisitos establecidos y con una - antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a veinte años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 2 ó bien percibir la siguiente pensión :

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10% de las cifras que para cada escalón figuran en las tablas a siguientes, multiplicadas por el número de años de a servicio i

IMPORTE DE PESETAS EN FUNCION DE EDAD 1

Escalón	De 6C a 61 años	De 61 a 62 años	De 62 a 63 años	De 63 a 64 año s
A	31.823,-	25.169,	21.119,-	17.358,÷
В	35.137,-	27.790,-	23.318,-	19.166,-
C,D,E,F.	29.778,-	31.461,-	26.398,-	21.698,-
G,H,I,J.	45.082,-	35.656,-	29.918,-	24.590,-
K,L,M,	50.386,-	39.850,-	33.438,-	27.483,-
N,O,P.	59.667,-	47.191,-	39.597,-	32.546,-

b) Una indemnización de partida equivalente al 50% de su retribución anual garantizada, según lo estebleci so en el apartado 2 del presente Artículo.

4.- Otras Condiciones

- a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si es tén alojados por la Empresa.
- b) La jubilación aerá notificada a los interesados con una antelación suficiente.

5.- Trabajador fallecido en situación de jubilado

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viy da, o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a -los porcentajes de la pensión del causante que se in dican a continuación ;

	Porcentale
- Viuda	50
- Viuda con hijo menor de 18 años	75
- Viuda con dos o más hijos menores .	
de 18 sños	90

6.2.1. Trabaladores con menos de veinte sños de enticuedad

a) En caso de fallecimiento en activo, se concederá
a la viuda del trabajador una indemnización de «
una sóla vez igual al 2% sobre su retribución «
anual garantizado, según lo establecido en el «
apartado 3 de esta Artículo multiplicado por los

años de servicio, incrementado en un 20% de la - indemnización por cada hijo a'su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo - del 60% de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de dieciocho años que no trabajasen o mayores incapa citados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hublera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento del 20% de la in edemnización, hasta el máximo del 40%.

- b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran -Invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sóla vez equivalente al 3% de la Re tribución Mínima Anual garantizada según el Escalón multiplicado por los años de Servicio, sin -que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.
- c) Queda excluido de estos beneficios el personal en situación de eventual o en periodo de prueba.

6.2.2. <u>Trabaladores con más de veinte años de enti-</u>

- a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido de la Empresa al trabajador si se jubilara, efectada por los coe ficientes que figuran a continuación:
 - Viuda 50 %
- Viuda con dos o más hijos me nores de 18 años 90 %

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se regirán además por las normas esta - blecidas en el punto seis.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invă · lidez se percibiră una pensión que seră igual a la - establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el traba jador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de Invalidez de trabajadores que tuviesen entre sesenta y sesenta y cuatro años de edad, la viuda y los huérfanos, en ~ un caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que les corresponda calculada con ~ los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cuatro años de edad.

7 .- Trabalador fallecido

En el caso de que el trabajador fallecido, en activo e en situación de jubilado, dejase como único derecho-habiente hija o hermana que hubieran convivido con el fablecido a su cargo, fuesen mayores de cuarenta y cinco años y solteras o viudas, acreditaren dedicación pro longada al cuidado del fallecido y carecieran de medios

propios de vida, dichas hija o hermana, en quienes concurrieran las circunstancias descritas, tendrían dere cho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes s

- a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconodido el derecho a pensión.
- b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerén a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecí do aplicando las reglas que para viudas están pre vistas en los puntos anteriores.
- c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

Articulo 53.- Ayuda Estudios para el personal

El personal al servicio de la Empresa podrá disfrutar de 🍛 ayuda de estudios, cumpliendo las siguientes normas t

1.- Condiciones para solicitar la avuda.

Podrá solicitar sonal que reuna las siguientes condiciones :

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla
- b) Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antiguedad mínima de un año.
- c) No existen limites de edad.
- d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y que figuran a continuacións
 - Graduado Escolar
 - Bachillerato Unificado Polivalente
 - Formación Profesional en todos sus grados
 - Curso de Orientación Universitaria
 - Ingeniería Técnica
 - Arquitectura Técnica
 - Ayudante Técnico Sanitario
 - Graduado Social
 - Asistente Social
 - Ciencias Empresariales
 - Ciencia's Económicas y Comerciales
 - Ciencias Políticas
 - Ciencias Químicas
 - Ciencias Geológicas
 - Ciencias Exactas
 - Ciencias Físicas
 - Derecho
 - Ingenieria Industrial
 - Ingeniería de Minas
 - Ingeniería de Telecomunicación
 - Arquitectura
 - ~ Medicina
 - Informática
 - Marketing
 - Periodismo
 - Organización Industrial-
 - Estadística
 - .- Sociología y Psicología
 - Idiomas (Francés e Inglés

2.- Solicitud

Los aspirantes a ayuda de estudios cumpliran los siguies tes requisitos :

- a) Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de de Asuntos Sociales antes del 31 de Octubre de cada año, para los que cursen estudiós con carácter de como "oficiales" o antes del 31 de Mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de "libres".
- b) Acompañar justificantes de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión del Centro.

3.- Cuantía de las Ayudas

- a) Analizada por la Comisión del Centro la solicitud, se abonará al ainteresado antes del 15 de Diciembre 6 15 de Junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula. de acuerdo con el justificante presentado.
- b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una justificación de libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante de berá presentar un detalle del costo aproximado de di chos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamientos) pre vio examen de la Comisión del Centro, se abonará al solici-

- 1) El 80% en el caso de que hubiera eprobado, entre las con vocatories de Junio y Septiembre, el 50% de las asigna turas matriculadas, como minimo.
- 2) El 100% del costo total, en el caso de que aprobase el -75% de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonado anteriormente, de acuerdo con el apartado

Para la realización de los estudios de idiomas francés á inglés, la Empresa indicará los Centros en los que se deberán seguir.

4.- Clases Particulares.

La avuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particula res o en ecademias, por considerar que tratándose de personal que trabaja puede estar justificada la necesi dad de reforzar o preparar especialmente algunas asigmaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes reci bos.

El importe de la ayuda por este concepto será de 10.000, pesetas año, como máximo, aplicándose los mismos porcen tajes de reembolso que los señalados en el punto 3, en función del número de asignaturas aprobadas.

Artículo 54. - Préstamos para adouisición de viviendas

Para el periodo de vigencia de este Convenio, se crea una -Comisión formada por dos miembros del Comitá de Empresa y . dos de la Dirección que conocerá a informará las solicity . des de préstamos antes de ser resmeltas por la Dirección.

Artículo 55 .- Disposiciones Finales.

PRIMERA

Claúsula de no revisión salarial : La Comisión Deliberadora, teniendo en cuenta las Condiciones Generales de incrementos de remuneración pactadas en este Convenio, acuerda que no procederá efectuar ningún tipo de revisión salarial; durante el año 1983.

Igualmente hace constar de forma expresa que, el conjunto de normas contenídas en este Convenio, sustituyen integra mente a aquellas por las que venía rigiéndose en todos sus aspectos la relación laboral del personal a quien afecta y VIDRIERIAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANONIMA, en el ámbito a que este Convenio se refiere.

SEGUNDA

Todas las retribuciones, primas, pluses, indemnizaciones, ayudas, etc.. de tipo económico establecidas en el presente Convenio, se entienden brutas, por tento las cantidades que en concepto de cuotas de la Seguridad Social, así como los importes de I.R.P.F. a cuenta, correspondan abonar a los trabajadores, y que legalmente deben ser retenidas por la Empresa. serán deducidos.

- RESOLUCION de 12 de mayo de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito es-tatal para las Industrias del Curtido, Correas y 16999 Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Pe-

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería, remitido a esta Dirección General de Trabajo y suscrito por el Consejo Español de Curtidores, en representación de las Empresas, y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifiquese este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo citado. Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco

José García Zapata.

Sres. Presidente y representantes de las Empresas y de los Trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Co-lectivo de las Industrias del Curtido, Correas y Cueros In-dustriales y Curtición de Pieles.—Barcelona.